

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Preguntas Frecuentes

¿Cuál es el basamento legal que rige el Impuesto sobre la Renta?

El texto legal, que rige el ISLR, es la **“Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta”**, publicada en Gaceta Oficial N° 38.628 del 16/02/2007.

Reglamentada a través del “Reglamento de Impuesto sobre la Renta” publicado en la Gaceta Oficial N° 5.662 (Extraordinario) del 24/09/2003).

Adicionalmente existen una serie de instrumentos de carácter sub legal, que desarrollan los elementos contenidos en la Ley, especialmente la concerniente a los procedimientos, como la **Providencia Administrativa N° 103, de fecha 30 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.29,6 de fecha 30 de octubre de 2009, que** ha dispuesto que la declaración y pago del ISLR, se efectúe de manera electrónica , y es el instrumento más recientes en esta materia.

¿Cuándo vence el plazo para hacer la declaración definitiva de Impuesto sobre la Renta (ISLR) para las personas naturales del año 2009?

El plazo vence el 31 de marzo de 2010, toda vez que la declaración debe presentarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el cual coincide con el año civil calendario. Es importante recordar que el ejercicio anual gravable, en el caso de las personas naturales o asimiladas que se dediquen a actividades comerciales, industriales o de servicios, puede ser el año civil u otro período de doce meses, elegido. No obstante, en la mayoría de los casos el ejercicio corresponde al año civil, por lo tanto el plazo para presentar la declaración es del 1 de enero hasta el 31 de marzo, ambos inclusive.

¿Cuándo vence el plazo para hacer la declaración definitiva de Impuesto sobre la Renta (ISLR) para las personas jurídicas del año 2009?

La declaración debe presentarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, salvo para aquellos contribuyentes que tengan un calendario especial de actividades debidamente notificado por la Administración Tributaria. En el caso de aquellas personas jurídicas cuyo ejercicio gravable coincida con el año civil, el plazo vencerá el 31 de marzo de 2010. Es importante recordar que el ejercicio anual gravable, en el caso de las personas jurídicas que se dediquen a actividades comerciales, industriales o de servicios, puede ser el año civil u otro período de doce meses, elegido.

¿Cuál es el valor de la unidad tributaria que deberá considerarse para la declaración del año 2009?

Se debe utilizar el valor de Bs. 55,00 toda vez que de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario, en los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos 183 días continuos del período respectivo y, para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período. (Fundamento Legal Parágrafo Tercero Artículo 3 del C.O.T.)

¿Cuánto debe haber obtenido una persona natural durante el año 2009 para estar en la obligación de declarar ISLR?

Debe haber obtenido *rentas netas* superiores a 1.000 unidades tributarias, o ingresos brutos superiores a 1.500 unidades tributarias, para estar obligado a presentar declaración de ISLR. Las personas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y piscícolas a nivel primario, deben haber obtenido enriquecimientos brutos superiores a 2.625 unidades tributarias. (Fundamento Legal Art. 79 LISLR)

¿Las personas naturales jubiladas, así como aquellas que sean perceptores de rentas exentas, están obligadas a presentar declaración de ISLR?

Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo 14 de la ley de impuesto, deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes. Igualmente, podrán ser objeto de fiscalización.

¿Cuánto debe haber obtenido una persona jurídica durante el año 2009 para estar en la obligación de declarar ISLR?

De acuerdo con lo previsto en la ley, están obligados a presentar la declaración definitiva de rentas, las personas jurídicas seguidamente enunciadas, cualquiera sea el monto de su enriquecimiento o pérdida:

- Compañías anónimas
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Sociedades en nombre colectivo o en comandita simple
- Sociedades de personas, irregulares de hecho
- Comunidades
- Titulares de enriquecimientos por actividades de hidrocarburos y conexas
- Asociaciones, fundaciones y corporaciones
- Establecimientos permanentes, centros o bases fijas
- Empresas propiedad de la Nación, de los estados o de los municipios

(Fundamento Legal Arts. 7 y 79 LISLR)

¿Cómo deberá ser presentada la declaración de Impuesto sobre la Renta?

La Administración Tributaria ha dispuesto en la Providencia Administrativa N° 0103 (Gaceta Oficial N° 39.296 del 30/10/2009), la obligatoriedad de la presentación de la declaración definitiva del ISLR y las declaraciones que las sustituyan, a través del procedimiento electrónico, disponible en el portal fiscal www.seniat.gob.ve de:

- Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica.
- Las personas naturales cuya determinación del ISLR no arroje impuesto a pagar, es decir pago cero.

Para el caso de los funcionarios públicos y trabajadores al servicio de órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales, la obligatoriedad, está dispuesta en la Providencia Administrativa N° 0948 (Gaceta Oficial 38.319 del 22/11/2005).

Es relevante mencionar que, las personas naturales cuya determinación del ISLR, arroje impuesto a pagar, es decir con pago, podrán optar por presentar su declaración definitiva del impuesto, así como las que la sustituyan, vía portal fiscal o a través de los formularios "Forma DPN 25" y "Forma DPN NR 25", las cuales se adquieren en las oficinas de IPOSTEL a nivel nacional.

¿Es posible colocar las cifras decimales en los formularios de declaración de impuesto sobre la renta?

Si, los sistemas electrónicos del Seniat, han sido actualizados con la idea de permitir que las declaraciones electrónicas procesen los céntimos, en consecuencia si usted decide realizar su declaración vía Internet, los sistemas reconocerán los decimales.

¿En donde debe efectuarse el pago del ISLR?

El pago reflejado en cualquiera de las porciones de la respectiva declaración del ISLR, puede efectuarse, en cualquier oficina receptora de fondos nacionales, a saber las entidades bancarias autorizadas: Banco del Tesoro, Banco Industrial de Venezuela, Banco de Venezuela, Banco Central de Venezuela, Banesco, Banco Occidental de Descuento, Citibank, Corp Banca, Banco Exterior, Banco Federal, Banco Fondo Común, Banco Nacional de Crédito, Mercantil, Banco Provincial, Banco Sofitasa, Banco Guayana.

Es relevante destacar que, una vez efectuada la declaración vía portal fiscal, se refleja la opción para pagar electrónicamente. Si el contribuyente opta por ésta modalidad los bancos autorizados son:

[Banesco, Banco Universal C.A.](#)

[Banco de Venezuela, Banco Universal C.A.](#)

[Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.](#)

[Banco Mercantil, Banco Universal C.A.](#)

[Banco Industrial de Venezuela](#)

[Banco Provincial](#)

¿En cuántas porciones pueden pagar las personas naturales el Impuesto sobre la Renta resultante en el ejercicio?

El impuesto sobre la renta de personas naturales se puede pagar hasta en 3 porciones de iguales montos. Si el contribuyente opta por pagar en una porción el pago se realizará conjuntamente con la presentación de la declaración definitiva. Si es en dos porciones, la primera porción se pagará conjuntamente con la presentación de la declaración definitiva y la segunda veinte días continuos después del vencimiento del plazo para presentar la declaración definitiva de rentas, es decir, el 20 de abril de 2010. Y si opta por pagar en tres porciones, la primera se pagará conjuntamente con la declaración definitiva, la segunda se pagará veinte días continuos después del vencimiento del plazo para la presentación definitiva (el 20 de abril), y la tercera se pagará cuarenta días continuos después del vencimiento del citado plazo, es, decir, el 10 de mayo de 2010. Si la división del impuesto no es exacta, la fracción decimal debe agregarse a la primera porción.

Fundamento Legal Art. 1° de la Providencia Administrativa N° 1697 (Gaceta Oficial 37.660 del 28/03/2003).

¿Qué forma se debe utilizar para pagar las porciones del Impuesto Sobre la Renta?

Las diferentes porciones deben pagarse a través de las planillas de pago emitidas por el portal fiscal, si la declaración se realizó manualmente (Forma DPN R 25 / DPN NR 25", deberá utilizar la Forma 02, que pueden adquirirse en las oficinas de IPOSTEL.

Es relevante destacar, que deberá imprimir cinco (05), ejemplares de la planilla correspondiente a las porciones de los compromisos de pago, emitidos por el sistema.

¿Qué sucede si, fraccionado el impuesto resultante, no se cancelan las porciones dentro de los lapsos correspondientes, o se cancelan de forma incompleta? ¿Hay que cancelar intereses o pagar multa?

La falta de pago, el pago incompleto o el pago fuera del término de alguna de las porciones hará exigible inmediatamente la totalidad del pago. Además, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 109, sanciona este incumplimiento con el pago de sanciones pecuniarias, las cuales serán liquidadas y cobradas por la Administración Tributaria en su debida oportunidad. (Fundamento Legal Art. 1° de la Providencia Administrativa 1697 (Gaceta Oficial N° 37.660 del 28/03/2003).

¿En cuántas porciones pueden pagar las personas jurídicas el impuesto sobre la renta resultante en el ejercicio?

El pago del impuesto por parte de las Personas Jurídicas deberá hacerse en una sola porción, dentro del plazo otorgado para presentar la declaración. (Fundamento Legal

numeral 2 del Art. 4 de la Resolución N° 904 del 14/03/2002) (Gaceta Oficial 37.409 del 21/03/2002)

¿Qué es desgravamen? ¿Qué es desgravamen único?

Los desgravámenes son deducciones que la ley permite aplicar a la renta de un contribuyente, persona natural residente o domiciliada en el país, con el fin de determinar la base imponible para calcular el impuesto de un ejercicio fiscal determinado. Existen dos tipos: el desgravamen único y los desgravámenes detallados.

El desgravamen único equivale a 774 unidades tributarias, que el contribuyente puede deducir de pleno derecho, sin soportes o justificativos.

Los desgravámenes detallados incluyen las deducciones de pagos efectuados por el contribuyente para satisfacer ciertas necesidades básicas como lo son (educación, seguros, servicios médicos, vivienda). Estos gastos deben estar debidamente soportados. (Fundamento Legal 60 y 61 LISLR).

¿En qué consisten los desgravámenes detallados y cuáles son sus limitaciones o topes?

Las personas naturales residentes pueden deducir:

1. Lo pagado a institutos docentes del país por la educación del contribuyente y sus descendientes no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplica en el caso de educación especial. Cuando varios contribuyentes concurren en el pago de estos servicios, los desgravámenes se dividirán entre ellos. Este desgravamen es ilimitado.

2. Lo pagado por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, a empresas de seguros domiciliadas en el país. Igualmente, cuando varios contribuyentes concurren en el pago de estos servicios, los desgravámenes se dividirán entre ellos. Este desgravamen es ilimitado.

3. Los gastos por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización recibidos en el país por el contribuyente y las personas a su cargo en el año gravable. Estos desgravámenes no procederán si hubieran sido reembolsados por algún patrono, contratista, compañía de seguros o entidad sustitutiva. Este desgravamen es ilimitado.

4. Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos para la adquisición de vivienda principal, hasta un máximo de un mil (1.000) unidades tributarias por ejercicio, o lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda principal, hasta un máximo de 800 unidades tributarias. (Fundamento Legal 59 LISLR)

¿A quienes pueden incluir las personas naturales como cargas familiares en su declaración definitiva de ISLR?

La Ley de Impuesto sobre la Renta permite descargar como cargas familiares sólo a los ascendientes y descendientes directos; éstos últimos siempre que sean menores de edad o estén incapacitados para el trabajo, o siempre que estén estudiando y sean menores de 25 años. Los colaterales, tales como hermanos y sobrinos no pueden incluirse como

cargas familiares. (Fundamento Legal Art. 61 LISLR)

¿Los cónyuges declaran en forma individual o en forma conjunta?

Los cónyuges no separados de bienes deberían declarar conjuntamente todos su enriquecimientos, como si fuesen un solo contribuyente, salvo cuando la mujer casada opte por declarar por separado las rentas obtenidas por concepto de sueldos u honorarios profesionales provenientes del libre ejercicio. Ahora bien, los cónyuges separados de bienes deben declarar por separado. (Fundamento Legal Art. 80 LISLR)

¿Si los cónyuges optan por declarar en forma conjunta, cada uno puede aprovechar el desgravamen único?

No, debido a que la ley de ISLR en su artículo 54, considera a los cónyuges como un solo contribuyente. Ahora bien, si optan por declarar por separado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del RLISL, cada uno tendrá derecho a gozar individualmente de los desgravámenes previstos en la ley. (Fundamento Legal Art. 54 LISLR)

¿Cuál es la tarifa que se debe utilizar para gravar el enriquecimiento de las personas naturales?

El enriquecimiento global neto anual, obtenido por las personas naturales que no realicen actividades mineras o de hidrocarburos, y las asimiladas a ellas, como son las herencias yacentes y las firmas personales se gravará, con la tarifa N° 1. En los casos de enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del 34%. (Fundamento legal (Art. 50 LISLR)

¿Quiénes están obligados a presentar junto con su declaración definitiva de rentas la declaración informativa de inversiones en jurisdicción de baja imposición fiscal?

En concordancia con el régimen de renta mundial, los contribuyentes que durante el ejercicio hayan realizado o mantengan inversiones en jurisdicción de baja imposición fiscal, deberán presentar conjuntamente con su declaración definitiva de rentas de cada año, ante la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal (Gerencia General de Tributos Internos), una declaración informativa sobre dichas inversiones, acompañados de los estados de cuenta por depósitos, ahorros o cualquier otro documento que respalde la inversión. (Fundamento legal Art. 107 de la LISLR)

¿Las asociaciones cooperativas deben declarar el Impuesto sobre la Renta o están exentas de este deber?

Las asociaciones cooperativas sí deben presentar su declaración definitiva de rentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo 14 de la ley deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes. Igualmente, podrán ser objeto de fiscalización. Ahora bien, esta declaración será solo a fines informativos, toda vez que las cooperativas gozan de una

exención del pago del impuesto. (Fundamento Legal Art. 22 Reglamento LISLR)

¿Los asociados cooperativistas (personas naturales) deben presentar declaración definitiva de rentas?

Los asociados cooperativistas que sean residentes en el país, y que obtengan un enriquecimiento global neto anual durante el ejercicio fiscal superior a 1.000 U.T. o ingresos brutos mayores a 1.500 U.T. deben presentar su declaración definitiva de rentas correspondiente y efectuar el pago de impuesto en caso de ser procedente.

¿Las sociedades de personas están obligadas a presentar declaración definitiva de rentas?

Sí, las sociedades de personas aún cuando no están sujetas al pago del impuesto por sus enriquecimientos netos, en razón de que el gravamen se cobrará en cabeza de los socios, pero están sometidas al régimen de la Ley para la determinación de sus enriquecimientos. (Fundamento Legal Art. 10 LISLR)

Los intereses provenientes de los Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) y los Bonos emitidos por la República de Venezuela denominados en dólares, están sujetos a impuesto sobre la renta?

No, ya que la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 14 califica como exentos de este impuesto a los *"enriquecimientos provenientes de los bonos de Deuda Pública Nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la república"*. Esto aplica tanto para personas naturales como jurídicas. (Fundamento legal numeral 13 del artículo 14 LISLR)

¿Los intereses pagados por los Bancos Nacionales remunerando saldos que se movilizan por chequera e intereses provenientes de depósitos a plazo fijo están exentos del impuesto sobre la renta?

Solo en el caso de personas naturales, los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o en Leyes especiales, así como los rendimientos que obtengan por inversiones efectuadas en fondos mutuales o de inversión de oferta pública, están exentos de impuesto sobre la renta. (Fundamento legal numeral 9 del art. 14 LISLR)

¿Las utilidades y los bonos por vacaciones se deben incluir como enriquecimientos en declaración?

Sí. Las utilidades, bonos por vacaciones y cualquier otra remuneración regular y permanente cobrada durante el año con ocasión del trabajo bajo relación de dependencia, que tenga incidencia salarial, deben ser considerados como enriquecimientos netos a los fines de incluirlos en la declaración de impuesto sobre la renta.

¿Es posible que una persona natural pueda deducir las donaciones efectuadas en el ejercicio?

Las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia, **no** tienen la posibilidad de efectuar deducciones de ningún tipo, puesto que sus sueldos y salarios se consideran como enriquecimiento neto. En cambio, las personas naturales comerciantes o las que se desempeñen en el libre ejercicio de sus profesiones sí pueden deducir de su renta bruta las donaciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en los Parágrafos 12 y 13 del artículo 27 de la Ley de ISLR vigente. Para ello, estas liberalidades deberán hacerse en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social, o a favor de la Nación, los Municipios y los Institutos Autónomos y deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de conservación, defensa y mejoramientos del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales.

La deducción de las donaciones procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país. (Fundamento legal Parágrafo 12 y 13 del Art. 27 LISLR)

¿La deducción de las donaciones por las personas naturales tiene algún límite o restricción?

Sí, la misma no debe exceder del 10% de la renta neta, cuando ésta no exceda 10.000 unidades tributarias, y del 8% sobre la porción que exceda de 10.000 unidades tributarias. (Fundamento legal Parágrafo 12 y 13 del Art. 27 LISLR)

¿Los dividendos pagados a personas naturales están sujetos a impuesto por parte del receptor?

No todo dividendo repartido por una compañía anónima resulta gravable, **ya que** sólo se origina el impuesto en la porción de renta neta contable, que exceda de la renta neta fiscal gravada con el Impuesto sobre la Renta. Es decir, tributarán los dividendos derivados de la renta neta que no ha sido gravada con el impuesto sobre la renta, en consecuencia, si ese pago fue objeto de retención no se debe incluir en la declaración.

En los casos de dividendos en acciones, el impuesto proporcional estará sujeto a un anticipo del 1% del valor total del dividendo decretado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Ley de ISLR se entiende por renta neta aquella aprobada por la Asamblea de Accionistas y con fundamento en los estados financieros elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley.

¿A cuánto asciende el gravamen proporcional a los dividendos y cómo se cancela?

El impuesto proporcional que grava el dividendo será del 34% y estará sujeto a retención total al momento del pago o del abono en cuenta. En los casos de dividendos en acciones, el impuesto proporcional estará sujeto a un anticipo del 1% del valor total del dividendo decretado.

¿Cuáles son las sanciones que se generan por la no presentación de la declaración de impuesto sobre la renta, o por su presentación fuera del lapso previsto?

El artículo 103 del COT prevé una sanción de 10 unidades tributarias por cada declaración que se haya dejado de presentar, multa que se incrementará en 10 unidades tributarias más por cada nueva infracción, hasta un máximo de 50 unidades tributarias.

Para el caso de las declaraciones presentadas fuera del plazo previsto en la normativa, la multa será de 5 unidades tributarias, la cual se incrementará en cinco unidades tributarias más por cada nueva infracción, hasta un máximo de 25 unidades tributarias, más la sanción prevista por retraso en el pago de tributos, es decir, multa del uno por ciento (1%) del tributo dejado de cancelar y los intereses moratorios correspondientes. (Fundamento legal Art. 103 y 109 del Código Orgánico Tributario).

¿Es obligatorio para la presentación de la declaración de impuesto sobre la renta de personas naturales poseer número de RIF o basta con colocar el número de cédula de identidad?

La normativa exige que el declarante coloque el número de su RIF en la planilla para que la declaración pueda ser aceptada por el banco recaudador. Todos los contribuyentes, personas naturales o jurídicas y sus asimilados, que realicen actividades económicas en Venezuela o posean bienes situados en el país están obligados a solicitar su inscripción en el RIF, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

En caso que una persona natural no obtenga el monto mínimo anual para estar obligado a declarar impuesto sobre la renta -1.000 U.T de enriquecimiento neto o 1.500 U.T. de ingresos brutos- ¿De qué documento puede valerse para demostrar que no es contribuyente?

Anteriormente, los contribuyentes que no alcanzaban el monto anual de renta neta o de ingresos brutos exigido, tramitaban ante el SENIAT una Constancia de No Contribuyente, con el objeto de certificar su condición de no obligado a cumplir con ese deber formal. Sin embargo, a partir del año 2000, y siguiendo los lineamientos esbozados en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, la Administración Tributaria, eliminó la expedición de dicha constancia, haciendo recaer en manos del interesado la comprobación de sus ingresos por cualquier documento que sirviera a tales fines, como la constancia de pagos de su patrono, una certificación de ingresos emitida por un Contador Público, una declaración jurada o un balance personal.

¿Cómo se pueden aprovechar los impuestos por compensar producto de retenciones o anticipos, en caso de que la autoliquidación del impuesto sobre la renta arroje un impuesto a pagar igual a cero?

Los excedentes de impuesto por compensar pueden trasladarse a los siguientes ejercicios para ser deducidos de la cuota tributaria que en ellos se genere.